



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXXVIII

3 de agosto de 2019

Número 151

Sumario

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 469/2019, de 2 de agosto, por el que se nombra Presidente de Aragón a don Francisco Javier Lambán Montañés. 22137

b) Oposiciones y concursos

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2019, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica lista de espera para la contratación laboral temporal de un Técnico Medio de apoyo a la investigación (LB) en el Departamento de Ingeniería Electrónica y Comunicaciones de la Escuela de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de Zaragoza..... 22138

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental para la ampliación de una explotación avícola para engorde de pollos hasta 64.800 plazas (259,2 UGM) en polígono 25, parcela 1027 del término municipal de Tauste (Zaragoza) y promovida por Andrés Royo Carbonel. (Expediente 500202/01/2018/04047)..... 22139

RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el Informe de impacto ambiental del proyecto de construcción de línea eléctrica aérea a 132 kV desde la SET Erla a SET San Licer II, en los términos municipales de Erla, Luna y Valpalmas (Zaragoza), promovido por Forestalia Renovables Generación I, S.L. (Número Expte. INAGA 500201/01/2018/04376). 22143

DEPARTAMENTO DE INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD

ORDEN IIU/922/2019, de 25 de julio, por la que se modifica la Orden IIU/883/2019, de 10 de julio, por la que se convocan ayudas para la realización de estudios de Máster Universitario Estratégico del Sistema Universitario de Aragón en el marco del programa operativo del Fondo Social Europeo de Aragón 2014-2020, para el curso académico 2019/2020. 22154



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD

EXTRACTO de la Orden IIU/922/2019, de 25 de julio, por la que se modifica la Orden IIU/883/2019, de 10 de julio, por la que se convocan ayudas para la realización de estudios de Máster Universitario Estratégico del Sistema Universitario de Aragón en el marco del programa operativo del Fondo Social Europeo de Aragón 2014-2020, para el curso académico 2019/2020.

22156



II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 469/2019, de 2 de agosto, por el que se nombra Presidente de Aragón a don Francisco Javier Lambán Montañés.

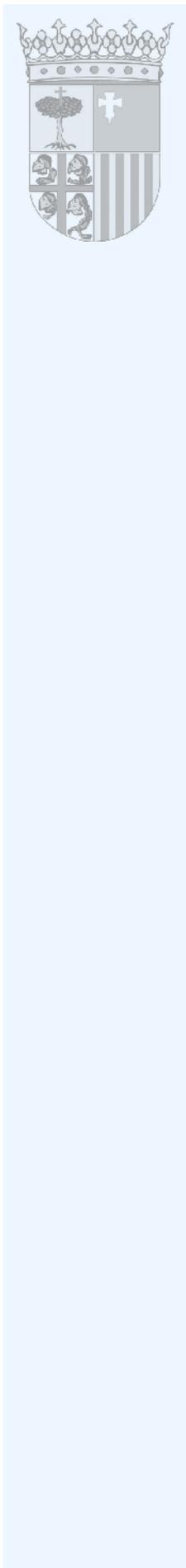
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 152.1 de la Constitución y 46 del Estatuto de Autonomía de Aragón,

Vengo en nombrar Presidente de Aragón a don Francisco Javier Lambán Montañés, elegido por las Cortes de Aragón en la sesión celebrada los días 30 y 31 de julio de 2019.

Dado en Palma, el 2 de agosto de 2019.

FELIPE R.

**El Presidente del Gobierno,
PEDRO SÁNCHEZ PÉREZ-CASTEJÓN**



b) Oposiciones y concursos

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2019, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica lista de espera para la contratación laboral temporal de un Técnico Medio de apoyo a la investigación (LB) en el Departamento de Ingeniería Electrónica y Comunicaciones de la Escuela de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de Zaragoza.

La Universidad de Zaragoza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución de 27 de abril de 2018, por la que se regulan los procedimientos de elaboración de listas de espera y su aplicación para cubrir puestos de trabajo, por personal temporal de administración y servicios de esta Universidad (“Boletín Oficial de Aragón”, número 99, de 24 de mayo de 2018), ha dispuesto:

Publicar como anexo lista de espera para la contratación laboral temporal de un Técnico Medio de apoyo a la investigación (LB) en el Departamento de Ingeniería Electrónica y Comunicaciones de la Escuela de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de Zaragoza, (Resolución de 21 de junio de 2019, Convocatoria PRI-032/2019), tras la selección efectuada por la correspondiente Comisión de Valoración constituida al efecto, de las personas que solicitaron participar en la correspondiente Convocatoria en Tablón y que reúnen los requisitos necesarios de acuerdo con el artículo 7 de la Resolución citada en el párrafo anterior.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la circunscripción en la que Vd. tenga su domicilio o bien en el de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (“Boletín Oficial del Estado”, número 167, de 14 de julio de 1998).

Alternativamente, se podrá interponer contra esta Resolución recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga Resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (“Boletín Oficial del Estado”, número 236, de 2 de octubre de 2015).

Zaragoza, 25 de julio de 2019.—El Rector, P.D. (Resolución de 19 de abril de 2016), (“Boletín Oficial de Aragón”, número 75, de 20 de abril), El Gerente, Alberto Gil Costa.

ANEXO

Plaza: Técnico Medio de Apoyo a la Investigación (LB), en el Departamento de Ingeniería Electrónica y Comunicaciones de la Escuela de Ingeniería y Arquitectura. (PRI-032/2019)

Línea de investigación: “Desarrollo de inversor modular y escalable en potencia para el control de motores síncronos de imanes permanentes”

Nº orden	Apellidos y nombre
1	SANZ CARROBLES, ALBERTO



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental para la ampliación de una explotación avícola para engorde de pollos hasta 64.800 plazas (259,2 UGM) en polígono 25, parcela 1027 del término municipal de Tauste (Zaragoza) y promovida por Andrés Royo Carbonel. (Expediente 500202/01/2018/04047).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la declaración de impacto ambiental, a solicitud de Andrés Royo Carbonel resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 25 de abril de 2018, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de declaración de impacto ambiental promovida por Andrés Royo Carbonel para un proyecto de ampliación de una explotación avícola para engorde de pollos hasta 64.800 plazas (259,2 UGM) EN polígono 25, parcela 1027 del término municipal de Tauste (Zaragoza). Código REGA ES502520000806.

Segundo.— La capacidad final prevista para la instalación es de 64.800 plazas de engorde de pollos, por lo que se encuentra dentro del anexo I de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De esta forma, le es de aplicación el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, que se tramitará según lo dispuesto en el capítulo II de la citada Ley.

Tercero.— Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 17, de 25 de enero de 2019, y se notificó con fecha 9 de enero de 2019 al Ayuntamiento de Tauste.

Se han solicitado informes a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

Cuarta.— Con fecha 14 de mayo de 2019, se recibe el informe favorable por parte de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, en relación a la ubicación, infraestructuras sanitarias, gestión de residuos y bienestar animal.

Quinto.— Con fecha 11 de marzo de 2019, una vez transcurrido el plazo de información pública, se solicita informe al Ayuntamiento de Tauste sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, y la sostenibilidad social del proyecto de acuerdo con el artículo 9.4 de la citada Ley.

De la misma forma, con fecha 11 de marzo de 2019 se solicita informe a la Comarca de Cinco Villas sobre la sostenibilidad social del proyecto de acuerdo con el artículo 9.4. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre.

Sexto.— El 25 de marzo de 2019, se recibe el informe del Ayuntamiento de Tauste en el que se informa favorablemente el proyecto respecto de la sostenibilidad social.

Séptimo.— Con fecha 24 de junio de 2019, tuvo lugar el correspondiente trámite de audiencia para darle a conocer al promotor el alcance de la Resolución por la que se formulará la declaración de impacto ambiental para el proyecto. Con la misma fecha se da traslado del borrador de la presente Resolución al Ayuntamiento de Tauste por si considerara necesario realizar alguna observación.

Octavo.— A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente Resolución, tiene las siguientes características:

1. El proyecto y estudio de impacto ambiental plantea la ampliación, de una explotación avícola para engorde de pollos hasta una capacidad final de 64.800 plazas (259,2 UGM) con la adecuación de las instalaciones y del sistema de producción necesaria para conseguir esa capacidad.



Las instalaciones proyectadas autorizadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con:

Una nave ganadera número 1 de dimensiones 125,21 x 15 m (existente), una nave ganadera número 2 de dimensiones 125,21 x 15 m. (proyectada), un estercolero existente de forma rectangular ampliado de dimensiones 9,20 x 8 x 3 m, una capacidad de 220,80 m³ y una pendiente del 1 % en dirección a la fosa de lixiviados, un estercolero proyectado de forma rectangular de dimensiones útiles 12,50 x 8 x 3 m, con una capacidad de 300 m³, adosado al existente, y una pendiente del 1 % en dirección a la fosa de lixiviados, una fosa de lixiviados adosada a ambos estercoleros de dimensiones de 1,20 x 1,20 x 1,20 m, con una capacidad útil de almacenamiento de 1,728 m³, una fosa de cadáveres de dimensiones interiores de 1,8 x 1,8 x 1,6 m y una capacidad de 5,184 m³, una balsa de agua de 722,31 m³ de capacidad, un vado sanitario un vallado perimetral de malla metálica de simple torsión.

2. La instalación está ubicada en la Comarca de Cinco Villas, en una parcela que se corresponde con suelo no urbanizable especial de regadío (S.N.U.), Áreas de Regadíos Nuevos (RN). La explotación existente se encuentra en un entorno eminentemente agrícola y ganadero.

La ubicación propuesta se encuentra fuera del Ámbito de protección del hábitat del Cernícalo primilla, Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla y se aprueba el plan de recuperación. Las figuras ambientales más cercanas a la explotación son la ZEPA ES0000292 Loma La Negra-Bardenas, a unos 7,9 Km., la ZEPA ES0000289 Lagunas y Carrizales de Cinco Villas (Estanca de Escorón), a 9 Km., y el LIC ES2430081 Sotos y Mejanas del Ebro, a unos 9,5 km.

3. El emplazamiento en cuestión, pertenece a la cuenca hidrográfica del Ebro. Según la Orden de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón, la parcela donde se ubica la explotación proyectada, se encuentra incluida dentro de la zona vulnerable, por tratarse de una parcela de regadío del municipio de Tauste.

4. La actividad no está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en lo relativo a las materias fecales generadas.

5. La instalación cumple la normativa (Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón) sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y Resolución, entre otras materias que se relacionan en su anexo I, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Tercero.— Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre y el Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, relativos a las normas mínimas para la protección de los pollos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el



Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás legislación concordante, se formula la siguiente declaración de impacto ambiental:

Vistos, el estudio de impacto ambiental; los antecedentes expuestos y a los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del proyecto para la ampliación de una explotación avícola para engorde de pollos hasta una capacidad final de 64.800 plazas (259,2 UGM) ubicada en el polígono 25, parcela 1027, del término municipal de Tauste (Zaragoza), y promovida por D. Andrés Royo Carbonel resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Condicionado de carácter general

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración es el descrito en el proyecto y estudio de impacto ambiental de la ampliación de una explotación avícola para engorde de pollos hasta 64.800 plazas (259,2 UGM) en polígono 25, parcela 1027 del término municipal de Tauste (Zaragoza), con unas coordenadas UTM en el Huso 30 (ETRS89) de: XM = 646.740; YM=4.646.070; redactado por el Ingeniero Agrónomo colegiado número 681.

2. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental, así como las contempladas en el estudio de impacto ambiental presentado, mientras no sean contrarias con las primeras. Todas estas medidas se incluirán en el proyecto definitivo con su correspondiente partida en el presupuesto. Igualmente se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado.

3. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de las obras, disponiendo de un plazo máximo de cuatro años para el inicio de las mismas.

En aplicación del régimen transitorio general (disposición transitoria tercera) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2 -declaraciones de impacto ambiental que se publiquen con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley-, la presente declaración de impacto ambiental perderán su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Transcurridos estos cuatro años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para que si procede, se establezcan nuevas prescripciones incluso las referidas al ámbito temporal y efectos de la presente declaración, o, en su caso, acuerde la necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental, si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

Respecto de las instalaciones complementarias correctoras de la explotación.

Según la Orden de 13 de febrero de 2015, por el que se sustituyen varios anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, la explotación deberá contar con una capacidad de reserva de agua, para paliar posibles cortes, estimado para un consumo medio de 5 días.

Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares, se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII -normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso podrán verterse directamente a un pozo negro.

Respecto a los residuos y subproductos ganaderos generados y su gestión.

4. El volumen anual estimado del estiércol producido en la instalación será de 1.360,8 m³ al año, con un contenido en nitrógeno de 12.960 kg. El sistema de gestión de los estiércoles previsto es la gestión a través de la empresa gestora autorizada Redondo Izal S.L. (SANDACH 31066001) que retirará los estiércoles producidos en la explotación.

El promotor deberá garantizar en todo momento que dispone de empresa gestora para la retirada y gestión del purín mientras la explotación se encuentre en funcionamiento, debiendo llevar un libro donde se anoten las cantidades entregadas a la empresa receptora y la fecha de su entrega. En todo caso el gestor de estiércoles hará entrega de un documento de seguimiento firmado en el que contemple: fecha, cantidades entregadas y destino del mismo. Si se destina a valorización agronómica, el documento reflejará el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas Agrarias en Aragón, aprobado por el Decreto 77/1997, de 27 de mayo.



5. El promotor deberá contar con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonos generados en la explotación. Según las estimaciones previstas, la instalación proyectada generará 3,24 kg de infecciosos (Cód. 180202) y de 110,16 kg la de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados.

El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado.

6. A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. Las fosas de cadáveres únicamente podrán ser utilizadas como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

7. El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

Respecto al relieve, la flora, la fauna, la vegetación, el agua y las medidas correctoras.

8. Se aplicarán las siguientes medidas para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

- a) Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos, para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.
- b) De acuerdo a la "Instrucción 2/2013, de la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre condiciones y control de la aplicación de materias fecales de origen ganadero en la fertilización agrícola", de 11 de febrero de 2013, los titulares de autorizaciones para instalaciones ganaderas, mediante la correspondiente declaración anual de productor, el destino aplicado a las deyecciones ganaderas, precisando las operaciones de gestión realizadas, el volumen de deyecciones y la estimación en kg del contenido en nitrógeno que ha sido destinado a cada una de dichas operaciones. En el caso en que las deyecciones hayan sido entregadas a terceros, la declaración anual del productor identificará a las personas físicas o jurídicas autorizadas a las que se hayan trasladado la responsabilidad de su gestión.
- c) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre y en el Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, relativos a las normas mínimas para la protección de los pollos.
- d) Deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de estercoleros y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

10. La declaración de impacto ambiental no exime al promotor de solicitar las correspondientes licencias municipales: Licencia ambiental de actividad clasificada actualizada a la nueva capacidad, de obras y de inicio de actividad al Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza) para la instalación solicitada y ejercicio de actividad.

De la misma manera, el promotor debe solicitar la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, ya que la actividad ganadera, con capacidad para 64.800 plazas para engorde de pollos, queda incluida en el Grupo C 10 05 08 02 (Gestión de estiércol), según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 4 de julio de 2019.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el Informe de impacto ambiental del proyecto de construcción de línea eléctrica aérea a 132 kV desde la SET Erla a SET San Licer II, en los términos municipales de Erla, Luna y Valpalmas (Zaragoza), promovido por Forestalia Renovables Generación I, S.L. (Número Expte. INAGA 500201/01/2018/04376).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de construcción de línea eléctrica aérea de alta tensión a 132 kV desde la SET Erla hasta la SET San Licer II, en los términos municipales de Erla, Luna y Valpalmas (Zaragoza), de acuerdo con lo especificado en el artículo 23 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, al quedar incluida la actuación pretendida en el anexo II. Grupo 4, epígrafe 4.2. Construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica (proyectos no incluidos en el anexo I) en alta tensión (voltaje superior a 1 kV), que tengan una longitud superior a 3 km, salvo que discurren íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas.

Promotor: Forestalia Renovables Generación I, S.L.

Proyecto: Construcción de línea eléctrica aérea a 132 kV desde la SET Erla hasta la SET San Licer II, en los términos municipales de Erla, Luna y Valpalmas (Zaragoza).

Antecedentes y tramitación del expediente:

El 8 de mayo de 2018 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) solicitud relativa al proyecto de construcción de línea eléctrica aérea a 132 kV desde la SET Erla hasta la SET San Licer II, en los términos municipales de Erla, Luna y Valpalmas (Zaragoza), generando la apertura del Expediente 01B/2018/04376, de inicio de una evaluación de impacto ambiental simplificada.

En julio de 2018 se remite un ejemplar del Documento Ambiental a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo: Ayuntamiento de Erla, Ayuntamiento de Luna, Ayuntamiento de Valpalmas, Comarca de Cinco Villas, Servicio Provincial de Zaragoza, Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, Dirección General de Cultura y Patrimonio, Dirección General de Desarrollo Rural, Dirección General de Energía y Minas, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Urbanismo, Dirección General de Movilidad e Infraestructuras (Carreteras), Dirección General de Movilidad e Infraestructuras (Transportes), Confederación Hidrográfica del Ebro, Acción Verde Aragonesa, Asociación Naturalista de Aragón - ANSAR, Ecologistas en Acción-Ecofontaneros, Ecologistas en Acción- Otus, Fundación Ecología y Desarrollo, Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) y Fundación para la Conservación del quebrantahuesos.

- Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 129, de 5 de julio de 2018, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Ayuntamiento de Erla, informa acerca de la sostenibilidad social del proyecto en cuanto a las relaciones entre los individuos y el uso colectivo de lo común, y se considera sin relevancia más allá de los puestos de trabajo locales directos que se puedan generar de carácter muy escaso, pero en mayor grado el fin al que se destina dicha línea, conjugando el inherente crecimiento económico y debiendo primar el respeto medioambiental mediante los debidos controles a la actividad.

- Ayuntamiento de Luna, se pronuncia sobre la sostenibilidad social del proyecto considerando que cumple con el bienestar social de la ciudadanía, el bienestar económico, respetando el medioambiente y garantizando la salud pública y el desarrollo de la población actual y futura.

- Dirección General de Cultura y Patrimonio, comunica que consultados los datos existentes en las Cartas Paleontológica y Arqueológica de Aragón, no se conoce patrimonio paleontológico que se vea afectado por el proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en esta materia. Sí pone de manifiesto la posible afección del proyecto al patrimonio arqueológico aragonés, por lo que resulta imprescindible la realización de labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas por el proyecto. Considera que el proyecto debe de someterse a evaluación de impacto ambiental, debiéndose realizar con carácter previo a la ejecución del proyecto prospecciones arqueológicas en las zonas afectadas.

- Subdirección Provincial de Urbanismo de Zaragoza remite informes de 11 y 19 de julio de 2018 acerca del proyecto de referencia indicando que no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al proyecto de referencia en la parte correspondiente a los términos municipales de Luna y Valpalmas, donde el trazado de la línea discurre por suelo no



urbanizable, es decir, caso sujeto bien a procedimiento de autorización especial, bien a procedimiento de EIA, en cuyo caso quedaría integrada. Sin embargo, en lo correspondiente a la parte del trazado que discurre por el término municipal de Erla, las competencias en el suelo urbanizable delimitado corresponden a su Ayuntamiento. Así mismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto- Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón “en suelo no urbanizable delimitado, en tanto no se haya aprobado la correspondiente ordenación pormenorizada que permita la urbanización, no se podrá edificar ni levantar cualesquiera otras instalaciones”, sin perjuicio de lo establecido en el apartado tercero de este mismo artículo 32 que recoge que “podrán ejecutarse en todo caso las obras correspondientes a las infraestructuras del territorio (...)”.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, informa que el municipio de Erla cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un PGOU que fue aprobado definitivamente por el pleno de corporación el 2 de mayo de 2007, proveniente de la adaptación de su Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. Por su parte, el municipio de Luna cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas definitivamente con prescripciones según acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 5 de julio de 1990. Dichas prescripciones se dieron por cumplidas según acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 10 de mayo de 1991. El municipio de Valpalmas cuenta con un proyecto de delimitación de suelo urbano no adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza con fecha 14 de octubre de 1986. Por tanto, desde el punto de vista urbanístico el proyecto debe cumplir con lo establecido en el planeamiento propio de dichos municipios, en el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, de Gobierno de Aragón y en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza. El proyecto no afecta a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trate de un suelo no urbanizable especial, con la excepción de las afectaciones a las vías pecuarias: Vereda de la Venta del Liso y Colada de Monlora. No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al proyecto de referencia en la parte correspondiente a los términos municipales de Luna y Valpalmas, donde el trazado de la línea discurre por suelo no urbanizable, es decir, caso sujeto bien a procedimiento de autorización especial, bien a procedimiento de EIA, en cuyo caso quedaría integrada. Sin embargo, en lo correspondiente a la parte del trazado que discurre por Erla, las competencias en el suelo urbanizable delimitado corresponden a su Ayuntamiento. Finalmente, el CPU de Zaragoza acuerda informar la solicitud remitida por el INAGA de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de referencia.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, determina los planeamientos urbanísticos en los términos municipales afectados y los principales elementos del medio y figuras de protección afectadas, indicando que el trazado propuesto no afecta a espacios incluidos en la Red Natura 2000, ni a ningún ámbito de protección de especies amenazadas. Resulta especialmente preocupante la afectación a los terrenos y a las infraestructuras lineales, ya que la longitud de la línea (7 km) incrementa la magnitud de la afectación al paisaje, que será transformado irreversiblemente. La implantación de un elemento lineal de esta magnitud necesariamente implica que se vean modificados los usos del suelo y alterados y más transitados los caminos agrícolas durante la fase de obras en particular. Este Servicio ha informado otros proyectos de infraestructuras energéticas en la zona, también promovidos por Forestalia. Finalmente se entiende que el promotor ha considerado parte de los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial. No obstante, el proyecto debe ser compatible con la EOTA, en particular con los objetivos del grupo 13. Gestión eficiente de los recursos energéticos, que son el mismo punto de partida que el tomado para desarrollar el Plan Energético de Aragón 2013-2020.

- Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, emite informe técnico de Análisis del riesgo de incendio forestal en el que se propone que se valore la procedencia de completar el documento ambiental en su análisis y valoración de impactos, con la incidencia sobre el riesgo de incendio forestal. En cualquier caso, esta premisa deberá ser trasladada al promotor para futuros proyectos, habida cuenta del número y tipología de infraestructuras similares a ésta que se encuentran en tramitación o proyectadas y pendientes de solicitud en otros enclaves de la provincia. Se propone también la modificación del trazado parcial de la línea, en los apoyos 6 y 7, desplazándolos al Norte, hacia el punto de coordenadas UTM, huso 30 T, datum ETRS 89, X: 671.990 e Y: 4.665.412. Esta modificación pretende minimizar el vuelo de la línea sobre superficie forestal, facilitando así



mejores y más rápidos accesos a la calle y los apoyos, menor riesgo de incendio forestal, etc. Esta modificación también permitiría una reducción de afección por erosión, accesos, etc, al presentar mayor proporción de sobrevuelo en zonas de uso agrícola que la planteada. El aumento de trazado que ello supone no se considera sustancial. Se emite informe técnico sobre bienes y derechos afectados indicando que el trazado de la línea eléctrica así, como la adecuación de los accesos entre apoyos planteados en el proyecto, afectan a terrenos pertenecientes a las vías pecuarias de Vereda de la Venta del Liso entre apoyos número 4 y número 5, y Colada de Monlora entre los apoyos número 7 y número 8, ambas cabañeras propiedad de la Comunidad Autónoma de Aragón. Además, el apoyo número 4 estaría incluido completamente en terrenos que forman parte de la mencionada Vereda de la Venta del Liso. Deberán obtenerse por tanto las correspondientes autorizaciones para la ocupación temporal de la utilización privativa del dominio público pecuario, que de acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del INAGA, su concesión le corresponde a esta Entidad.

- Unidad de Conservación del Medio Natural de la Unidad de Gestión Forestal del Servicio Provincial de Zaragoza, emite informe en el que se concluye que se aprecia la existencia de ciertos riesgos relevantes respecto a la conservación de la biodiversidad de la zona considerada, aunque no inasumibles para la conservación de las especies, presumiendo que en su ejecución se observarán las precauciones establecidas por la normativa. Estima que el proyecto puede considerarse viable respecto a la conservación de la biodiversidad con las precauciones adecuadas, y admisible en trámite de evaluación ambiental simplificada, considerando siempre que la decisión final respecto a dicho procedimiento de evaluación es competencia y responsabilidad del INAGA. El informe determina también que dado que se afecta parcialmente al área crítica del cernícalo primilla, podrían realizarse medidas compensatorias ante tal afección como la construcción, alejada varios km de la línea proyectada, de una torreta de nidificación específicamente diseñada y de efectividad testada para la especie, bajo supervisión de personal de este Servicio Provincial o bien alguna actuación o medida de restauración de tejados de un mas o paridera o caseta de maquinaria mediante teja apropiada (15 o más tejas especiales) sobre cañizo o sobre base de arena, o bien la colocación de un mínimo de 20 cajas de nidificación para la especie adosadas a paredes o bajo techo.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, informa que una vez analizada la documentación presentada, los efectos previsibles junto con las medidas preventivas y correctoras y el plan de vigilancia ambiental se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, siempre y cuando, se cumplan las medidas preventivas y correctoras contempladas en el documento ambiental aportado, así como se lleven a cabo todas aquellas medidas necesarias para proteger en todo momento el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, impidiendo su contaminación o degradación, prestando especial atención a los cursos de agua existentes en las proximidades de los apoyos y accesos a los mismos y a su vegetación y fauna asociada garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica ni morfológica de la zona, asegurando en todo momento la calidad de las aguas. Asimismo, se deberán extremar las precauciones en el cruce con el canal de Bardenas y demás cursos de agua, restaurando todos los terrenos afectados tras los trabajos y realizando un correcto seguimiento ambiental de las obras. Indica, asimismo, en el anexo que, al cruzar la línea el Canal de Bardenas entre los apoyos 2 y 3, deberá disponerse de el consiguiente informe favorable o autorización del titular por si esos terrenos estuviesen sujetos a algún tipo de limitación en cuanto a usos.

- SEO/BirdLife, emite informe realizando consideraciones generales en relación con la minimización de impactos y relacionando medidas preventivas, correctoras y compensatorias que podrán adoptarse en caso de que puedan generarse efectos sobre el medio ambiente.

La línea eléctrica a 132 kV desde la SET Erla hasta la futura SET San Licer II se proyecta con la finalidad de evacuar la energía generada por la central de biomasa Erla (49,5 MW) y el parque eólico San Licer II (34,5 MW). La tramitación ambiental de ambos proyectos es la siguiente:

- En el "Boletín Oficial de Aragón", número 245, de 26 de diciembre de 2017 se publicó Acuerdo de la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza, adoptado en sesión de 30 de octubre de 2017, de la solicitud de calificación e informe previo a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para fabricación de pellets y astillas, a ubicar en polígono industrial de Erla, calle 1, 1 - 50003 Erla (Zaragoza), instada por Forestalia Renovables (Expediente 500304/73/2016/10465).

- En el "Boletín Oficial de Aragón", número 108, de 6 de junio de 2018, se publicó anuncio por el que se someten a información pública, la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como el estudio de impacto ambiental del proyecto del parque eólico San Licer II de 34,50 MW. Expediente G-EO-Z-087/2017.



Descripción del proyecto

Las instalaciones eléctricas proyectadas se ubican en la comarca de Cinco Villas, en los términos municipales de Erla (polígono 10), Luna (polígonos 28 al 32) y Valpalmas (polígonos 11 y 12) (Zaragoza). Geográficamente el proyecto se localiza entre la estribación más meridional de la sierra de Luna (Monlora) al norte, y las sierras de Erla y Las Pedrosas al sur, y en el límite de cuencas vertientes al río Arba y al Gállego, al este del núcleo poblacional de Erla. Las coordenadas UTM 30N (ETRS89) de los apoyos de inicio de la línea en: 670.628/ 4.664.918; final de la línea en: 677.825/ 4.665.756. Las coordenadas UTM 30N (ETRS89) de los apoyos proyectados son los siguientes:

Nº APOYO	COORD.X	COORD. Y	Nº APOYO	COORD. X	COORD. Y
Origen	670.628	4.664.918	15	674.364	4.665.460
1	670.642	4.664.922	16	674.667	4.665.483
2	670.693	4.664.961	17	674.972	4.665.506
3	670.908	4.665.107	18	675.276	4.665.529
4	671.213	4.665.175	19	675.584	4.665.553
5	671.527	4.665.244	20	675.866	4.665.574
6	671.767	4.665.262	21	676.153	4.665.596
7	672.005	4.665.280	22	676.437	4.665.617
8	672.289	4.665.302	23	676.730	4.665.640
9	672.576	4.665.324	24	677.016	4.665.661
10	672.870	4.665.346	25	677.308	4.665.684
11	673.173	4.665.369	26	677.598	4.665.706
12	673.465	4.665.391	27	677.844	4.665.724
13	673.763	4.665.414	FINAL	677.825	4.665.756
14	674.057	4.665.436			

El proyecto contempla la construcción de una línea eléctrica aérea de 132 kV de 7.330 m de longitud total desde la SET Erla hasta la SET San Licer II para la evacuación de la energía generada en la planta de biomasa Erla y del parque eólico San Licer II. Desde la SET San Licer II se evacuará a través de una LAAT de 29 km hacia la SET Zuera Este, con tramitación independiente.

La línea aérea tendrá una potencia de transporte de 59 kVA con 4 alineaciones y 28 apoyos. Constará de circuito único con un conductor por fase de aluminio-acero LA-280 de 21,8 mm de diámetro. Los apoyos serán metálicos de celosía de las series Halcón Real y Águila Real (IMEDEXA), entre 10 y 29 m de altura útil, con armados al tresbolillo tipos S1571, S1553, S1672, S1772 y S1552, que aseguran una distancia de al menos 1,5 m entre el conductor superior y la semicruceta inferior. El número de nuevos apoyos es de 27, de los cuales 19 son de alineación y 8 de amarre. Dispondrán de una cúpula para instalar el cable de guarda con fibra óptica (OPGW) de 13,4 mm de diámetro por encima de los circuitos de energía, con la doble misión de protección contra la acción de rayos y comunicación. El aislamiento se hará mediante cadena de aisladores de vidrio templado del tipo U120BS/ 146, con diez elementos y herrajes de acero galvanizado que alcanzan una distancia de 1,740 m entre



las zonas de posada y el punto más próximo en tensión. Se ha previsto la colocación de dispositivos salvapájaros en forma de espirales de 1 metro de longitud x 0,3 de diámetro de color naranja o blanco, en la totalidad de la línea eléctrica, colocadas en el cable de tierra (OPGW) cada 10 metros.

Para acceder a los distintos tramos de la línea eléctrica se utilizará la red de caminos existentes. No se contempla la construcción de caminos nuevos (a excepción de un corto tramo de camino al apoyo 3) ni la adecuación de los existentes ya que estos últimos cumplen las mínimas dimensiones necesarias. Los accesos propios a cada apoyo se realizarán bajo la traza partiendo del apoyo contiguo y no conllevan labores de construcción propias de los caminos convencionales ya que únicamente se adecua un trazado con las condiciones mínimas para el paso de maquinaria, por lo que no se realiza movimiento de tierras. En el caso del apoyo 3 sí se precisa la construcción de un ramal convencional de 74 m de longitud que parte de un camino existente, en el entorno de una paridera, hasta su entronque con la traza de la línea. A partir de este punto se prosigue ya bajo traza en dirección al apoyo 4. Las longitudes de los accesos bajo traza previstos son de unos 4.234 m con una superficie de 16.936 m². La afección superficial total del proyecto es de unos 20.599,8 m², de los que 15.013,34 m² se corresponden a terrenos agrícolas o improductivos, y tan sólo 5.586,46 m² se corresponden con zonas de vegetación natural.

Documentación presentada

Se presenta un análisis de alternativas entre las que se incluye la alternativa 0 (no ejecutar el proyecto). En primer lugar, se reflejan los condicionantes generales de los diferentes trazados posibles para posteriormente plantear 3 alternativas a la traza (Norte, Centro y Sur). La alternativa Norte tiene una longitud total de 7,46 km y se compone de dos alineaciones de 2,31 km y 5,23 km. El punto de cambio de alineación se localiza al sur de la elevación Alda de Monlora, en la vertiente sur de la plana de Monlora. La alternativa Centro tiene una longitud de línea de 7,33 km y consta de cuatro alineaciones, tres al oeste, de 0,064 km, de 0,259 km y de 0,635 km, y otra para el resto de la línea hasta su conexión con la SET San Licer II, de 6,335 km. Remonta la divisoria de Monlora y su estribación Sur por un collado existente entre ambas. Finalmente, la alternativa Sur sale prácticamente en línea recta desde la localización prevista para la SET Erla. Es la alternativa más corta de las opciones planteadas, con una longitud total de 7,21 km y atraviesa la ya mencionada divisoria por un punto 150 m al sur del punto de cruce de la opción anterior, por un terreno ligeramente más elevado. La alternativa Norte se desecha por tres motivos fundamentales: la longitud de línea que atraviesa terrenos con vegetación natural, en torno al 11-13% superior a las otras dos alternativas consideradas; la naturaleza de la vegetación afectada, ya que triplica la longitud de afección a garriga, la agrupación vegetal de mayor nivel evolutivo de las afectadas; y la previsiblemente mayor afección al relieve en el entorno de Monlora, agravada por la escasez de accesos en ese tramo. Respecto a las alternativas Centro y Sur, la longitud de la línea de la opción Sur sería en torno a 160 m menor, lo que supondría un coste económico asociado inferior. En relación a las afecciones a las variables ambientales, las diferencias entre ambas son escasas, si bien en la alternativa Sur la afección a la vegetación es ligeramente menor (225 m menos), la afección al relieve y el riesgo de desencadenamiento de fenómenos erosivos en el punto de cruce de la prolongación de Monlora hacia el sur es mayor, ya que el apoyo se coloca a mayor altura, más alejado de un collado que permite un paso más suave (y que es más cercano a la opción Centro) y atraviesa un banco de arenisca de mayor entidad que en el caso de la alternativa Centro. Por tanto, y dado que el resto del trazado hacia el Oeste en las dos opciones es muy similar, se opta por elegir la opción Centro, ya descrita, por menores afecciones al relieve.

Se identifican en el entorno del proyecto los hábitats de interés comunitario 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea", 9560 "Bosques endémicos de Juniperus spp." y 92A0 "Bosques de galería de Salix alba y Populus alba". De estos tres hábitats, los hábitats 6220 y 9560 están determinados como hábitats prioritarios. El 6220 se presenta muy fragmentado entre las áreas de cultivo de secano. Respecto al 9560, su distribución queda restringida al extremo este de la línea eléctrica, pero sin llegar a interferir con la traza prevista. La localización del hábitat 92A0 está asociada al curso del río Arba de Biel que discurre por el oeste del comienzo de la traza de la línea eléctrica. No se citan en el área afectada por el proyecto ni en su entorno inmediato especies de flora catalogada.

Con respecto a la avifauna, la información ha sido extraída y adaptada del estudio de avifauna realizado por Tyspa en agosto de 2017 y realiza el estudio de las densidades poblacionales mediante la definición de transectos, estudio del uso del espacio por especies de avifauna catalogadas y otras especies relevantes, estudio específico de los primillares existentes



en la zona de estudio, y finalmente determinación y análisis de rutas de vuelo e identificación de corredores migratorios. Según el Catalogo de Especies Amenazadas de Aragón, de las especies observadas, cuatro de ellas se encuentran incluidas en la categoría de “sensible de alteración del hábitat” (aguilucho pálido, cernícalo primilla, milano real y grulla común), seis como “vulnerables” (aguilucho cenizo, alimoche común, chova piquirroja, ganga ortega, garza imperial y sisón común) y ocho como de “interés especial” (alondra común, cigüeña blanca, cuervo, jilguero, pardillo común, triguero, verdecillo y verderón común). Según información aportada por el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, en el área de estudio existen cuatro colonias de cernícalo primilla. Se ha constatado la presencia de la especie únicamente en las colonias: Casa de la Carra y Luna 3. Adicionalmente a las colonias inventariadas por el Gobierno de Aragón, se visitaron otras edificaciones con potencial para acoger colonias de esta especie. En una de estas edificaciones se han detectado una colonia de cernícalo primilla, concretamente en el paraje denominado Torrebrosa, a 6,6 km al sur del extremo este de la línea proyectada. En esta edificación se ha comprobado la nidificación de una pareja. En el área de estudio no se han observado flujos migratorios importantes, tan solo se han observado pequeños grupos de milanos negros, de hasta 4 ejemplares migrando al norte, sorteando la sierra situada entre las localidades de Valpalmas y Piedratajada, para dirigirse en dirección noreste hacia la localidad de Casas de Esper. La zona afectada por el proyecto se localiza fuera del ámbito del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de Conservación de su hábitat. Se afecta parcialmente a áreas críticas para la especie.

La identificación y valoración de impactos determina los impactos ambientales que las actuaciones ligadas a la construcción y operación de la instalación eléctrica pueden originar sobre cada uno de los factores ambientales previstos en el artículo 27 apartado c) de la Ley de 11/2014, de 4 de diciembre. Los impactos más relevantes ligados a la naturaleza del proyecto analizado en la fase constructiva son los relacionados directamente con los movimientos de tierras, como la adecuación de superficies con desbroces, decapados y homogeneización y regularización del terreno. Los impactos más importantes del proyecto en la fase de explotación tienen que ver con el hecho de que la evacuación de energía eléctrica desde la SET Erla hasta la SET San Licer II se realizará a través de una línea eléctrica de 132 kV con un trazado aéreo de aproximadamente 7,33 km, lo que generará un impacto potencial sobre la avifauna (vinculada a la pérdida de ejemplares por colisión/electrocución), calificado como moderado. También se considera moderado el impacto derivado de la eliminación de la cubierta vegetal y sobre los hábitats de interés comunitario. Los impactos sobre la fauna por pérdida directa o indirecta de su hábitat y alteración de las condiciones de vida, así como los impactos por alteración de la calidad escénica del paisaje son calificados como compatibles.

No se incluye un apartado de efectos acumulativos y sinérgicos derivados de las infraestructuras presentes y proyectadas en el ámbito de estudio. En el entorno próximo, al sur de la línea eléctrica proyectada, se proyectan parques eólicos y sus infraestructuras de evacuación, entre ellos el complejo Monlora, San Licer II, Santo Domingo de Luna, Odón de Buen y El Balsón, entre otros. Estas instalaciones representan un importante conjunto de infraestructuras energéticas, que unidas a otras ya existentes como carreteras, granjas, etc. pueden generar una serie de impactos sinérgicos y/o acumulativos sobre las poblaciones faunísticas y en particular sobre las aves.

Se establecen medidas preventivas y correctoras de carácter genérico entre las que destacan aquellas previstas para la protección de la vegetación y la flora, la protección de la fauna y la protección del paisaje. Para la protección de la fauna el documento establece que las obras se llevarán a cabo fuera del periodo de cría de las especies catalogadas en las categorías más estrictas del catalogo de especies amenazadas de Aragón con presencia constatada e identificadas, cumplimiento de las medidas establecidas en Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna, colocación de salvapájaros sobre el cable de tierra espaciadas 10 m en la totalidad del trazado de la línea, y realización de prospecciones previas para descartar la existencia de nidos de aguilucho cenizo en el área afectada directamente por las obras. Para disminuir los efectos sobre el paisaje se realizará la restauración de los terrenos alterados mediante restauración fisiográfica del terreno y restauración vegetal. La progresión de la restauración vegetal realizada, en su caso, se controlará en el plan de vigilancia hasta asegurar su pervivencia.

Se establece un programa de vigilancia ambiental para establecer la verificación y control de la aplicación de las medidas correctoras en la fase de construcción, fase de explotación y fase de abandono. Se incluyen también anexos de listado de especies de avifauna presentes



en la zona afectada por las obras, de características técnicas de interés (prescripciones de protección para la avifauna), y de documentación cartográfica.

Ubicación del proyecto y descripción del entorno

La infraestructura eléctrica se localiza en la depresión presomontana de las Cinco Villas, una amplia depresión drenada por los Arbas y formada como consecuencia de la erosión diferencial a expensas de los materiales margo-arcillosos más blandos en la zona de transición entre las cuestas areniscosas al norte de la sierra de Luna y las plataformas estructurales calcáreas al sur de la sierra de Erla y de la sierra de las Pedrosas. Se trata de una zona de topografía ondulada, formada por distintos niveles escalonados de depósitos cuaternarios de glaciares y terrazas fluviales. El origen de estos glaciares hay que buscarlo en los flujos laminares y en canales trenzados que arrancaban en los montes de Castejón y en las plataformas subhorizontales del somontano, que dieron lugar a estos depósitos detríticos laminares que descienden con suave inclinación hacia el nivel de base de los Arbas. Posteriormente estos depósitos fueron erosionados por una amplia red de vales que terminaron configurando el paisaje actual formado por una sucesión de vales y muelas (sasos).

Los usos del suelo están orientados a la producción agrícola con predominio de los cultivos en regadío, cultivos de secano, olivos y almendro fundamentalmente. Entre las parcelas de agrícolas, ocupando taludes y ribazos, o bien colonizando terrenos abandonados o improductivos, aparecen manchas de vegetación natural formada principalmente por comunidades de matorral como ontinares, lastonares y matorrales halo-nitrófilos. La presencia en la zona de balsas destinadas al almacenamiento de agua para riego, así como la existencia de diferentes infraestructuras asociadas a los sistemas de riego, como acequias, desagües y algún barranco, permiten la presencia de comunidades hidrófilas constituidas por carrizales (*Phragmites australis*), juncedas (*Scirpus holoschoenus*) y espadañales (*Typha latifolia*). El proyecto afecta al Hábitat de Interés Comunitario prioritario 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodietea)", el apoyo número 11 y el número 15 de la línea proyectada se ubican sobre este hábitat prioritario, si bien la superficie afectada, tanto temporal como permanente es ciertamente reducida. No hay presencia en la zona de especies de flora catalogada.

Desde el punto de vista de la avifauna destaca la presencia de especies catalogadas como "sensible a la alteración de su hábitat" según el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como aguilucho pálido, cernícalo primilla, milano real y grulla común (presente debido a los desplazamientos que se producen desde el embalse de La Sotonera hasta las zonas de alimentación existentes al oeste, aunque en la zona no se han detectado zonas de alimentación o dormideros de la especie). Presencia también de aguilucho cenizo, alimoche común, chova piquirroja y garza imperial, catalogados como "vulnerable" por el citado Catálogo; y alondra común, cigüeña blanca, cuervo, jilguero, pardillo común, triguero y verderón común catalogados como "de interés especial". Presencia de ejemplares de buitre leonado desplazándose en vuelo sobre los terrenos en los que existe una abundancia de naves ganaderas en la zona de Erla, Luna o Valpalmas, pues suponen un reclamo para la especie, que se desplaza entre ellas en busca de ejemplares muertos abandonados en las inmediaciones. En el resto de la zona, los vuelos se han dado mayoritariamente por ejemplares aislados o por grupos formados de pocos individuos. Se localiza un área de nidificación de águila real a unos 7,3 km al sureste del último apoyo de la línea, por lo que la zona es ocasionalmente utilizada como zona de caza. Presencia también de otras especies como aguililla calzada, aguilucho lagunero, culebrera europea, milano negro, cernícalo vulgar, totovía, bisbita campestre y calandria común entre otras. También se ha citado la presencia en una distancia superior a 5 km del extremo este de la línea de aves esteparias como el sisón común y ganga ortega, no habiendo sido detectadas estas especies en el resto del área de estudio. Ambas especies se encuentran catalogadas como "vulnerable" por el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas. Es también zona de nidificación y dispersión de cernícalo primilla, especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como "sensible a la alteración de su hábitat". La línea proyectada se encuentra fuera del ámbito del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de Conservación de su Hábitat, pero se encuentra parcialmente en su área crítica (los últimos 2,7 km del trazado proyectado, desde apoyo número 17 al apoyo número 27).

Al 28 km al norte se localiza el comedero de Peñas de Riglos, y a 30 km al suroeste el comedero de Tauste Sasoferriz, regulados por el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos



para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano y se amplía la Red de comederos de Aragón.

Aspectos singulares

- La línea eléctrica proyectada afecta al dominio público pecuario atravesando la Vereda de la Venta del Liso y la Colada de Monlora.

Potenciales impactos del proyecto y valoración

- Afección a la avifauna. Valoración: Impacto potencial medio. La nueva infraestructura eléctrica proyectada supone un nuevo riesgo de colisión y electrocución para la avifauna que campea en la zona, especialmente para aquellas especies amenazadas y de mayor tamaño, teniendo en cuenta la presencia en la zona de especies como aguilucho pálido, cernícalo primilla, milano real y grulla común, catalogadas como "sensible a la alteración de su hábitat" según el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas; aguilucho cenizo, alimoche común, chova piquirroja y garza imperial, catalogados como "vulnerable"; y alondra común, cigüeña blanca, cuervo, jilguero, pardillo común, triguero y verderón común catalogados como "de interés especial". Zona de vuelos de buitre leonado en las inmediaciones de las granjas, zona de campo y caza de águila real, y presencia de otras especies como aguililla calzada, aguilucho lagunero, culebrera europea, milano negro, cernícalo vulgar, totovía, bisbita campestre y calandria común entre otras. También se ha citado la presencia en una distancia superior a 5 km del extremo este de la línea de aves esteparias catalogadas como el sisón común y ganga ortega. La adaptación de la nueva línea eléctrica a la normativa de protección de la avifauna, así como la instalación de dispositivos salvapájaros en la totalidad de la línea colocados en el cable de tierra (OPGW) cada 10 metros, permitirán minimizar los riesgos de colisión y electrocución para la avifauna existente en el entorno. Las afecciones sobre el cernícalo primilla no se consideran significativas, aunque los últimos 2,7 km de la línea proyectada (desde apoyo número 17 al número 27) se ubican en área crítica para la especie, los primillares más cercanos (Colonias de Luna 3, Bernardino Este, Corral de Bernardino y Corral de la Carra, se localizan en un entorno entre los 3,7 y 7 km de la línea). En las parcelas donde se desarrolla el proyecto no se tiene constancia de la existencia de otros puntos de nidificación de especies amenazadas, por lo que no se prevén efectos durante la fase de desarrollo y explotación del proyecto. Durante la fase de obras pueden producirse molestias puntuales y poco significativas por la generación de ruidos y vibraciones y la emisión de polvo y contaminantes, que pueden alterar el comportamiento de las especies presentes en la zona y una reducción del hábitat disponible para las especies de avifauna que campean por la zona.

- Afección a la vegetación y hábitats de interés comunitario. Valoración: impacto potencial medio-bajo. La línea eléctrica proyectada discurre en su mayor parte por campos de cultivo, dado que 19 de los 27 apoyos se proyectan sobre terrenos agrícolas y el resto sobre vegetación natural de matorral-pastizal, de los cuales tan sólo dos de ellos (apoyos número 11 y número 15) se proyectan sobre vegetación catalogada como hábitat de interés comunitario prioritario 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea". El acceso al apoyo número 11 puede realizarse a través de un campo de cultivo y el acceso al apoyo número 15 por la servidumbre de calle de la línea eléctrica. El apoyo número 7 se proyecta sobre vegetación natural de pastizal, alguna conífera y zonas de suelo desnudo, por lo que la instalación del citado apoyo y el acceso al mismo supondrá la eliminación de vegetación natural. Dado que el documento ambiental indica que no será necesaria la construcción de nuevos accesos, y teniendo en cuenta que el 63 % de los apoyos se emplazan sobre cultivo, que la adecuación en torno a los apoyos se circunscribe al mínimo imprescindible, que la mayoría de los accesos son bajo traza, y que gran parte de la superficie afectada corresponde a alteraciones temporales recuperables a medio plazo, la afección superficial a la vegetación existente y, por ende, al hábitat de interés comunitario es moderada y de baja intensidad.

- Afección al paisaje. Valoración: impacto potencial medio-bajo. La infraestructura eléctrica proyectada en un entorno rural provocará un efecto visual y paisajístico en el medio, sin embargo, la línea eléctrica se proyecta en un terreno de topografía llana, en un entorno antropizado por la presencia de campos de cultivo e instalaciones ligadas al medio rural e infraestructuras de comunicación.

- Afección al riesgo de incendio forestal: impacto potencial medio. La zona se encuentra clasificada como de alto riesgo de incendio forestal de acuerdo con la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal; si bien el trazado de la línea eléctrica proyectada minimiza su afección a superficies forestales.



- Impactos acumulativos y sinérgicos. Valoración: Impacto potencial medio. La instalación de futuros parques eólicos en la zona junto con sus infraestructuras de evacuación asociadas, así como las infraestructuras ya existentes, puede dar lugar a efectos acumulativos significativos por afecciones sobre grupos de avifauna, vegetación y valores paisajísticos.

Visto el expediente administrativo incoado y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se propone:

Uno: No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de construcción de línea eléctrica aérea a 132 kV desde la SET Erla a San Licer II, en los términos municipales de Erla, Luna y Valpalmas (Zaragoza), promovido por Forestalia Renovables Generación I, S.L., por los siguientes motivos:

- Adaptación de la línea eléctrica a las prescripciones técnicas de protección de la avifauna establecidas en la legislación vigente, minimizando los riesgos de colisión con la instalación de dispositivos salvapájaros.

- Efectos sobre la vegetación natural y hábitats de interés comunitario que pueden ser minimizados con la adopción de medidas.

- Estudio de alternativas que valora el trazado con menor afección sobre los valores naturales de la zona.

- Efectos paisajísticos de escasa envergadura dado su trazado sobre terrenos de cultivo.

Dos: Establecimiento de las siguientes condiciones:

1. El ámbito de aplicación de la presente Resolución son las actuaciones descritas en el Documento Ambiental del Proyecto de construcción de línea eléctrica aérea a 132 kV desde la SET Erla a la SET San Licer II, en los términos municipales de Erla, Luna y Valpalmas (Zaragoza). Se cumplirán las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente Resolución. De igual manera, se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el documento ambiental con una periodicidad cuatrimestral, adaptándolo y ampliándolo según las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas correctoras previstas, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el documento ambiental.

2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza y al Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra, incorporará a un técnico superior como responsable de medio ambiente para asesorar en materia de aplicación de medidas preventivas, correctoras y de vigilancia, incluidas en el presente condicionado y en el documento ambiental. Se comunicará antes del inicio de las obras el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza.

3. Se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre o de policía requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente.

4. Se deberán realizar prospecciones arqueológicas en la zona afectada por el proyecto según determina la Dirección General de Cultura y Patrimonio en su informe de respuesta a consultas.

5. Deberán tramitarse ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental las correspondientes autorizaciones para la ocupación temporal de las vías pecuarias Vereda de la Venta del Liso y Colada de Monlora, según lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

6. Atendiendo al uso del espacio de distintas especies de avifauna amenazadas que podrían verse afectadas por colisión y/o electrocución con la infraestructura proyectada, y a los efectos acumulativos y sinérgicos derivados de los parques eólicos proyectados en el entorno, con sus infraestructuras de evacuación y subestaciones anexas, para minimizar dichos riesgos, tal y como se indica en el documento ambiental, se instalarán en el cable de tierra (OPGW) cada 10 m dispositivos salvapájaros en forma de espirales de 1 metro de longitud x 0,3 de diámetro de color naranja o blanco. Las balizas deberán ser colocadas antes de la



puesta en servicio de la línea, no debiendo exceder más de 7 días entre el izado y tensado de los cables y su señalización.

7. El titular de la línea mantendrá las instalaciones, los materiales aislantes y los dispositivos salvapájaros en perfecto estado durante toda la fase de funcionamiento de la instalación, debiendo proceder a su renovación cuando carezcan de las propiedades que eviten riesgos a la avifauna.

8. Durante la realización de las obras proyectadas se deberán evitar afecciones innecesarias y respetar al máximo las zonas de vegetación natural y las formaciones vegetales catalogadas como hábitats de interés comunitario prioritario 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea". Previamente al inicio de los trabajos, se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras, zonas de acopios, parques de maquinaria y todos los accesos, de forma que sus límites queden perfectamente definidos. Las superficies naturales afectadas por las obras serán convenientemente restauradas y revegetadas, utilizando para ello especies de flora autóctona. En cualquier caso, se adoptarán las siguientes medidas:

8.1. En la instalación de los apoyos número 11 y número 15, proyectados sobre vegetación catalogada, no se abrirán nuevos accesos hasta las zonas de ubicación de los apoyos que supongan el desbroce de la vegetación o la remoción del suelo. Se utilizarán accesos existentes, o bien se circulará campo a través, o bien por la propia calle de la línea eléctrica, minimizando así los daños sobre la vegetación catalogada.

8.2. Según se indica en el informe técnico del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza, se modificará el trazado parcial de la línea, en los apoyos número 6 y número 7, desplazándolos al Norte, hacia el punto de coordenadas UTM 30N (ETRS89): 671.990/ 4.665.412. Esta modificación pretende minimizar el vuelo de la línea sobre superficie forestal, facilitando así mejores y más rápidos accesos a la calle y los apoyos, menor riesgo de incendio forestal, etc. Esta modificación también permitiría una reducción de afección por erosión, accesos, etc, al presentar mayor proporción de sobrevuelo en zonas de uso agrícola que la planteada.

9. Durante la ejecución de las obras se deberá cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de trabajos agrícolas y forestales, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.

10. Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, hormigón, combustibles u otros) sobre el suelo o sobre las aguas. Una vez finalizada la fase de construcción, se recogerá cualquier tipo de residuo o excedente de obra que pudiera quedar en el entorno, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza. En la gestión de los excedentes de excavación y los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio y en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

11. Se desarrollará el plan de vigilancia ambiental del documento ambiental, debiéndose comprobar el adecuado cumplimiento de las condiciones del presente informe de impacto ambiental. El Plan de Vigilancia Ambiental está sujeto a inspección, vigilancia y control por parte del personal técnico del departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón, con este fin deberá notificarse las fechas previstas de las visitas de seguimiento con antelación suficiente al correspondiente Coordinador del Área Medioambiental para que si se considera los Agentes de Protección de la Naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones. La vigilancia hará una especial incidencia en la detección de posibles accidentes de aves por colisión y electrocución, en el estado de las balizas salvapájaros y los materiales aislantes, en las medidas de protección de la vegetación natural y en la correcta gestión de residuos procedentes del desmantelamiento de la línea actual y los generados durante la fase de obras. La vigilancia se realizará durante la fase de construcción y al menos durante los tres primeros años de la fase de funcionamiento. Los resultados de la vigilancia estarán suscritos por técnico competente en materia de medio natural y se presentarán con una periodicidad cuatrimestral al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y a la Dirección General de Energía y Minas, en formato digital (textos y planos en



archivos con formato PDF que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciable en formato SHP datum ETRS89). En función de los resultados obtenidos en la vigilancia ambiental y de los datos que posea el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, se podrán adoptar medidas adicionales de protección ambiental o la prolongación e intensificación de la vigilancia.

12. Finalizada la fase de explotación, se desmontará la línea procediendo a restaurar el espacio afectado a sus condiciones iniciales.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

De acuerdo con el artículo 37.6 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el presente informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en los efectos que le son propios si, una vez publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 8 de julio de 2019.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



DEPARTAMENTO DE INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD

ORDEN IIU/922/2019, de 25 de julio, por la que se modifica la Orden IIU/883/2019, de 10 de julio, por la que se convocan ayudas para la realización de estudios de Máster Universitario Estratégico del Sistema Universitario de Aragón en el marco del programa operativo del Fondo Social Europeo de Aragón 2014-2020, para el curso académico 2019/2020.

Mediante la Orden IIU/883/2019, de 10 de julio (publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 144, de 25 de julio) se han convocado las ayudas para la realización de estudios de Máster Universitario Estratégico del Sistema Universitario de Aragón en el marco del programa operativo del Fondo Social Europeo de Aragón 2014-2020, para el curso académico 2019/2020.

Efectuada la publicación de la citada Orden resulta necesaria su modificación debido a las siguientes cuestiones.

En primer lugar, el apartado primero de la Orden, referido al objeto de la misma, recoge el número de plazas que se ofertan en relación con las ayudas para la realización de estudios de Máster Universitario Estratégico del Sistema Universitario de Aragón en el marco del programa operativo del Fondo Social Europeo de Aragón 2014-2020, para el curso académico 2019/2020. El número de plazas inicialmente convocado es de 258, cuando las plazas a ofertar deben ser 259, coincidiendo así con el importe económico fiscalizado favorablemente, un millón doscientos treinta y cinco cuatrocientos treinta mil euros (1.235.430 euros), y que corresponde con los créditos iniciales de los presupuestos para el ejercicio 2018, que son los actualmente aplicables, debido a la prórroga de los presupuestos del ejercicio 2018 al ejercicio 2019, por no encontrarse aprobada la respectiva Ley de Presupuestos, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio.

En este sentido corresponde al Departamento competente en materia de Hacienda determinar las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del presupuesto. En este caso concreto es la Orden HAP/2068/2018, de 21 de diciembre, la que establece estas condiciones.

En relación con lo anterior, se debe modificar el apartado séptimo punto 1 de la Orden de convocatoria, relativo a la cuantía y financiación, para ajustar la cuantía inicial total reflejada en esta convocatoria, pasando de un millón doscientos treinta mil seiscientos sesenta euros (1.230.660 euros) a un millón doscientos treinta y cinco cuatrocientos treinta mil euros (1.235.430 euros), importe resultante del total de ayudas que se convocan (259) por el importe destinado a cada una de ellas cuatro mil setecientos setenta euros (4.770 euros), importe que viene determinado por la duración del periodo lectivo del curso académico (nueve meses) y la opción de costes simplificados (OCS) utilizada, que es el coste unitario establecido para el programa Erasmus+.

En este sentido las aplicaciones presupuestarias a las que se imputa el crédito se mantienen tal como se indica en la Orden IIU/883/2019, de 10 de julio, recordando que este importe y sus aplicaciones han sido fiscalizados favorablemente.

Este mismo punto 1 del apartado séptimo de la Orden de convocatoria también debe modificarse en cuanto existe una cita errónea de los presupuestos a los que se imputa el crédito y aplicaciones presupuestarias, dado que citan los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2019 cuando, en la actualidad, no se encuentra aprobada la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2019, sino que se encuentra prorrogados los presupuestos del ejercicio 2018, previstos en la Ley 2/2018, de 28 de febrero, conforme a lo indicado con anterioridad.

En virtud de todo lo expuesto y de acuerdo con las competencias atribuidas al Departamento de Innovación, Investigación y Universidad en el Decreto 319/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba su estructura orgánica, y la Orden IIU/1132/2016, de 8 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de estudios de Máster Universitario Estratégico del Sistema Universitario de Aragón en el marco del programa operativo del Fondo Social Europeo de Aragón 2014-2020, resulto:

Apartado único. Modificación de la Orden IIU/883/2019, de 10 de julio, por la que se convocan ayudas para la realización de estudios de Máster Universitario Estratégico del Sistema Universitario de Aragón en el marco del programa operativo del Fondo Social Europeo de Aragón 2014-2020, para el curso académico 2019/2020.



Uno. El apartado primero, punto 1, queda redactado como sigue:

“1. Esta Orden tiene por objeto la convocatoria de 259 ayudas para la realización de estudios de Máster Universitario Estratégico del Sistema Universitario de Aragón, de acuerdo con la Orden IJU/1132/2016, de 8 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de estudios de Máster Universitario Estratégico del Sistema Universitario de Aragón en el marco del programa operativo del Fondo Social Europeo de Aragón 2014-2020”.

Dos. El apartado séptimo, punto 1, queda redactado como sigue:

“1. La cuantía total máxima prevista para esta convocatoria es de un millón doscientos treinta y cinco cuatrocientos treinta mil euros (1.235.430 euros) con cargo a las aplicaciones presupuestarias G/4228/480070/91001 y G/4228/480070/11201 de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2018, prorrogados para el ejercicio 2019 de conformidad con la Orden HAP/2068/2018, de 21 de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2018, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2019”.

Zaragoza, 25 de julio de 2019.

**La Consejera de Innovación, Investigación y
Universidad,
P.S. El Consejero de Presidencia,
(Decreto de 13 de junio de 2019,
del Presidente del Gobierno de Aragón)
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**

V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD

EXTRACTO de la Orden IIU/922/2019, de 25 de julio, por la que se modifica la Orden IIU/883/2019, de 10 de julio, por la que se convocan ayudas para la realización de estudios de Máster Universitario Estratégico del Sistema Universitario de Aragón en el marco del programa operativo del Fondo Social Europeo de Aragón 2014-2020, para el curso académico 2019/2020.

BDNS (Identif.): 466596.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Primero.— El apartado primero, punto 1, queda redactado como sigue:

Esta Orden tiene por objeto la convocatoria de 259 ayudas para la realización de estudios de Máster Universitario Estratégico del Sistema Universitario de Aragón, de acuerdo con la Orden IIU/1132/2016, de 8 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de estudios de Máster Universitario Estratégico del Sistema Universitario de Aragón en el marco del programa operativo del Fondo Social Europeo de Aragón 2014-2020.

Segundo.— El apartado séptimo, punto 1, queda redactado como sigue:

La cuantía total máxima prevista para esta convocatoria es de un millón doscientos treinta y cinco cuatrocientos treinta mil euros (1.235.430 euros) con cargo a las aplicaciones presupuestarias G/4228/480070/91001 y G/4228/480070/11201 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2018, prorrogados para el ejercicio 2019 de conformidad con la Orden HAP/2068/2018, de 21 de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2018, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2019.

Zaragoza, 25 de julio de 2019.— La Consejera de Innovación, Investigación y Universidad, P.S. El Consejero de Presidencia (Decreto de 13 de junio de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón), Vicente Guillén Izquierdo.

